MINISTERIO DE SALUD

99-2021/DIGESA/SA
No.....

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, ... de..... del..... **23 Julio 2021**

Visto, el Expediente N° 21-086554-001, que contiene el Informe N° 326-2021-AJAI/DG/DIGESA del Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1. del artículo II del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

MINISTERIO DE SALUD DIGESA C CRUZ

Que, el artículo 14 del señalado anteriormente Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; contribuyendo así a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs);

MINISTERIO DE SALUD DIGESA J. LEON

Que, conforme el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos;

Que, el artículo 2 del Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias; señala que

todo alimento y bebida, o materia prima destinada a su elaboración, debe responder en sus caracteres organolépticos, composición química y condiciones microbiológicas a los estándares establecidos en la norma sanitaria correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2020-Minsa, se aprobó el Documento Técnico: Orientaciones sobre condiciones sanitarias mínimas para preparar alimentos en "olla común", que tiene por objeto orientar sobre las condiciones mínimas a tener en cuenta en la preparación de alimentos en "ollas comunes" que llega a la población, en situación de emergencia sanitaria como pandemias, epidemias, desastres y otras situaciones que ponen en riesgo la inocuidad de los alimentos;

Que, la pandemia y el confinamiento obligatorio, propicio que las actividades económicas se vean muy afectadas impactando principalmente en los trabajos informales e independientes que generan el recurso económico para la alimentación diaria de las familias más vulnerables. Es por ello que, el acceso a alimentos de la población más necesitada se vio muy afectado, generándose un factor de alerta por la creciente dificultad para satisfacer con sus propios recursos las necesidades de alimentación diaria de las familias y de la comunidad; en respuesta a ello surgen las ollas comunes;

Que, resulta necesario que en la recuperación de alimentos se oriente a las personas naturales, jurídicas y asociaciones de ollas comunes para que puedan identificar alimentos con prácticas de higiene y con criterios para una selección de alimentos inocuos, que no ponga en riesgo la salud de la población más necesitada del acceso a alimentos.

Que, en este marco, el Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales de la DIGESA, mediante la emisión del Informe N° 326-2021-AJAI/DG/DIGESA, de fecha 22 de julio de 2021, concluye la necesidad de aprobar la "Guía para la recuperación de alimentos en Mercados de Abasto destinados a las Ollas Comunes", cuyo objetivo es brindar orientación a las autoridades sanitarias locales y regionales para prevenir la propagación de enfermedades transmitidas por los alimentos que agraven la situación de pandemia;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE SALUD DIGESA J. LEON

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado **"Guía Didáctica: Orientaciones sanitarias para la recuperación de alimentos en mercados de abasto destinados a las ollas comunes"**, el mismo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

Blga. Carmen Cruz Gamboa
Directora General